

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 12 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO .- POR EL QUE SE CREA LA AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de Diciembre de 2023.

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 fracción IV y 126 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracciones I y II, 5 párrafo primero, 15 párrafo primero, 27 fracciones I, V, XII, XIII y XIV, 33 fracción IV, 34 fracción XXVIII, 38, 45, 46, 47 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 12 fracción I, 13 fracciones I, III y V, 20 fracciones XI y XII, 25 fracción IV y 40 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; de conformidad con el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la Ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la Ley General de Educación en sus artículos 47 y 48 señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 62 párrafos primero y segundo, 65 párrafo último, y 67 fracciones V y VI, dispone que la Federación y las Entidades Federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y del principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el punto 2. "POLÍTICA SOCIAL", apartado "Derecho a la educación", señala que el Gobierno Federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país y a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Estado de Oaxaca, contempla en su Eje 1. "Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños", apartado 1.8 "Educación", que es fundamental la coordinación de las autoridades educativas de todos los tipos para crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de la población oaxaqueña a una educación de excelencia, en el nivel y modalidad que la requiera y en la localidad donde la demande.

Que la Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, concebidos para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia, proponen la realización de esfuerzos conjuntos para proporcionar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria a todos los niveles: enseñanza preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y formación técnica y profesional. Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que les ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad.

La afrouniversidad se inscribe en el contexto del reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos, y de esta nueva forma de gobernar, por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo con las comunidades que en forma directa atenderá. Esto, dentro del marco del artículo 2º, Apartado B de la Constitución Federal, que establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades.

En este sentido, la afrouniversidad, aunque inscrita como institución educativa de carácter "Politécnica", busca generar un nuevo modelo de universidad regional donde dialoguen dos subsistemas universitarios de tipo superior: por un lado, el modelo politécnico con su desarrollo científico tecnológico de carácter mixto, que prioriza la práctica desde la propia formación universitaria y, por el otro, el modelo intercultural, que parte del diálogo de conocimientos, el respeto a la identidad y culturas propias, con una reivindicación y vinculación comunitaria, social y popular.

Para la creación de la afrouniversidad, se realizó la consulta previa, libre, informada y de buena fe, como la mandata el artículo 2 de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas para el Estado de Oaxaca.

La Consulta se llevó a cabo en 24 municipios de la Región de la Costa de Oaxaca, mediante asambleas formales, donde 2,414 personas expresaron su opinión y ejercieron su derecho al voto.

El proyecto fue aprobado por unanimidad, como resultado de la consulta, con apego al protocolo establecido y a la normativa aplicable.

Se ha escogido para la Afrouniversidad Politécnica Intercultural la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual garantizará la continuidad de la institución y la flexibilidad académica y administrativa, necesarias para el mejor desempeño de las funciones educativas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AFROUNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERCULTURAL.

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea la "Afrouniversidad Politécnica Intercultural" como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio en el Municipio de Santa María Cortijo, en el Estado de Oaxaca; sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Artículo 2. La Afrouniversidad Politécnica Intercultural, en lo subsecuente "LA AFROUNIVERSIDAD", operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por las Autoridades en materia educativa.

Artículo 3. "LA AFROUNIVERSIDAD", tendrá por objeto:

- I. Construir relaciones y prácticas politécnicas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz y con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, fortaleciendo la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas e investigación para transformar las condiciones de pobreza y desigualdad, promover la justicia socio-territorial, la reivindicación de identidades y la dignificación de los pueblos en general, como sociedad pluricultural y, en particular, de los pueblos afroamericanos;
- II. Impartir educación del tipo superior en los niveles de Profesional Asociado, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica y tecnológica conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, medioambiental y cultural;
- III. Impartir una educación superior tecnológica bajo la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica de manera pertinente y con interculturalidad;
- IV. Promover una formación con enfoques y prácticas politécnicas interculturales, de sustentabilidad, entre el ser humano y el entorno natural;
- V. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- VI. Facilitar procesos formativos orientados a una mejora en la producción, procesos de transformación productiva y generación de cadenas de valor, que sean pertinentes y propias, mediante una transición a la producción agroecológica, vinculando los conocimientos, la cosmovisión, los saberes y las prácticas tradicionales y comunitarias junto al desarrollo de nuevas tecnologías adecuadas que no dañen el entorno ni a las personas;
- VII. Revalorar, potenciar y salvaguardar las identidades de la región y, de manera especial, en las afroamericanas, sus costumbres y tradiciones desde un enfoque intercultural;
- VIII. Formar profesionistas con pensamiento crítico, interseccional, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones y/o prácticas para el bienestar de sus comunidades, en especial de la Costa Chica de Oaxaca y del país;
- IX. Fortalecer el uso, preservación, revitalización y difusión de los idiomas, lenguas y saberes de las culturas originarias, afroamericanas y de los pueblos de la región, así como de sus procesos de generación del conocimiento y formas de vida con un proyecto pedagógico comunitario, humanista y crítico;
- X. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional, con énfasis en el fortalecimiento de los lazos afrodescendientes;
- XI. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades afroamericanas, desde perspectivas interculturales, interseccionales, de inclusión y género;
- XII. Construir de manera colegiada códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, horizontalidad y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad para ejercer y fortalecer la interculturalidad;
- XIII. Asegurar un ambiente libre de acoso y abusos en contra de la comunidad en su conjunto, sean estudiantes, cuerpos docentes o directivos;

- XIV. Coadyuvar en la generación de proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;
- XV. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos, y
- XVI. Promover el fortalecimiento de las actividades productivas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos, y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías pertinentes y sustentables para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, "LA AFROUNIVERSIDAD", tendrá las facultades siguientes:
- I. Ofrecer los programas de educación, con pertinencia, flexibilidad desde un enfoque intercultural, con interseccionalidad, en estrecha vinculación con las comunidades, promoviendo el pensamiento crítico, reflexivo, creativo, así como el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social, la equidad e igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y que "LA AFROUNIVERSIDAD" pueda satisfacer;
 - II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
 - III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por las personas sabias, autoridades locales, jóvenes, académicas, investigadoras, intelectuales y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidas con el bienestar colectivo, para proponer acciones orientadas a la actualización y valoración de las propuestas formativas de "LA AFROUNIVERSIDAD";
 - IV. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, horizontalidad y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;
 - V. Desarrollar propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de las comunidades, particularmente de la población afroamericana;
 - VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias, con especial énfasis en las comunidades afroamericanas;
 - VII. Atender, en coordinación con las Autoridades en materia educativa, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
 - VIII. Desarrollar las artes, particularmente, la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado con énfasis en las expresiones afroamericanas;
 - IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre culturas diferentes, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación politécnica e intercultural para el bienestar, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de "LA AFROUNIVERSIDAD";
 - X. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común;
 - XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como a las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en las comunidades afroamericanas;
 - XII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario, desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;
 - XIII. Rescatar y fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística, lingüística, los juegos y deportes autóctonos de la Costa Chica de Oaxaca;
 - XIV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones públicas;
 - XV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural e integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería;
 - XVI. Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos afroamericanos;
 - XVII. Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XVIII. Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad;
 - XIX. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad;
 - XX. Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normativa de "LA AFROUNIVERSIDAD" para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual, priorizando a aquellos que, cumpliendo con el perfil y requisitos establecidos, provengan de las comunidades afroamericanas;
 - XXI. Impulsar sentidos y prácticas de investigación que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos;
 - XXII. Facilitar la formación de profesionistas vinculados a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;
 - XXIII. Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías sociales, circulares y solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, el bienestar social y sustentabilidad en las comunidades;
 - XXIV. Promover actividades de docencia con educadoras y educadores comunitarios: yerberas, curanderos, parteras, hueseros, mayordomos, danzantes, músicos, pintores, escritores, amas de casa, cocineras, pescadores, campesinos, ganaderos, fotógrafos, cineastas, escultores y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
 - XXV. Proponer el diseño y actualización de sus planes y programas de estudio, así como los procedimientos de acreditación y certificación;
 - XXVI. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales;
 - XXVII. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, y otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por "LA AFROUNIVERSIDAD", en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XXVIII. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación;
 - XXIX. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior y superior, realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
 - XXX. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
 - XXXI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;
 - XXXII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la institución;
 - XXXIII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
 - XXXIV. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere la normatividad aplicable, para el cumplimiento de su objeto;
 - XXXV. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente;
 - XXXVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
 - XXXVII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
 - XXXVIII. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
 - XXXIX. Impartir el servicio educativo en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta o dual en cualquiera de las opciones educativas previstas en la ley;
 - XL. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con la normatividad aplicable;
 - XLI. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
 - XLII. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
 - XLIII. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplirse de manera eficaz las actividades académicas programadas;
 - XLIV. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta, en los términos que establezca la Junta de Gobierno Universitaria en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las universidades politécnicas e interculturales, así como a los miembros de las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios, especialmente las afroamericanas que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;
 - XLV. Promover el deporte como parte de la educación integral;
 - XLVI. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos Municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, mismo

- que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria, previa validación de las Autoridades en materia educativa.
- XLVII. Registrar sus planes y programas de estudio autorizados por las Autoridades en materia educativa ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, y
- XLVIII. Las demás que le confieran las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Título Segundo
Del Gobierno de "LA AFROUNIVERSIDAD"

Capítulo I
De los Órganos de "LA AFROUNIVERSIDAD"

Artículo 5. La Afrouniversidad contará con los siguientes órganos de gobierno y administración, mismos que deberán atender a la paridad de género:

- I. La Junta de Gobierno Universitaria, y
- II. La Rectoría;
- III. La Coordinación Académica; y
- IV. La Coordinación Administrativa;

Capítulo II
De la Junta de Gobierno Universitaria

Artículo 6. La Junta de Gobierno Universitaria, será el máximo Órgano de Autoridad de la Afrouniversidad, que estará integrada preferentemente de forma paritaria por los miembros siguientes:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Rectoría de la afrouniversidad, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales, que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho de voz y voto;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho de voz y voto;
 - c) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres; con derecho de voz y voto;
 - d) La persona titular del Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, con derecho de voz y voto;
 - e) Dos representantes del Gobierno Federal, designadas por la Secretaría de Educación Pública Federal, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior Federal, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho de voz y voto;
- IV. Un Comisario que será la persona titular de Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien contará con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria deberá designar a su respectivo suplente, y podrá participar en la ausencia definitiva de éste. La calidad de suplente se acreditará mediante oficio respectivo dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno Universitaria. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no podrán acreditar representantes de este en las Sesiones de la Junta de Gobierno Universitaria.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno Universitaria serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. La Junta de Gobierno Universitaria deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente, las que serán convocadas por el Secretario Técnico previo acuerdo con la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Secretario Técnico en cualquier tiempo a solicitud del Presidente o por lo menos la tercera parte de los integrantes, cuando existan asuntos que, por su urgencia o trascendencia así lo ameriten, o a propuesta que formule alguno de los miembros representantes de los gobiernos Federal o Estatal.

Artículo 9. La Junta de Gobierno Universitaria sesionará válidamente con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Gobierno del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 10. La Junta de Gobierno Universitaria, además de las atribuciones indelegables que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y su reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la publicación del Reglamento Interior, y en su caso, aprobar y expedir los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de "LA AFROUNIVERSIDAD", que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deberán tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;

- IV. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de las formas de vida y la diversidad de las comunidades, particularmente de la población afromexicana;
- V. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de "LA AFROUNIVERSIDAD" y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria, e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias;
- VI. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica;
- VII. Solicitar la participación de educadoras y educadores comunitarios: yerberas, curanderos, parteras, hueseros, mayordomos, gonzantes, músicos, pintores, escritores, amas de casa, cocineras, pescadores, campesinos, ganaderos, fotógrafos, cineastas, escultores, y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- VIII. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de "LA AFROUNIVERSIDAD", en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- X. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de "LA AFROUNIVERSIDAD" y, en su caso, aprobar la designación de sus miembros;
- XI. Aprobar el nombramiento a partir de perfiles que desarrollen de manera efectiva los objetivos de "LA AFROUNIVERSIDAD", a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato siguiente al de la persona titular de la Rectoría y demás autoridades universitarias;
- XII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Rectoría;
- XIII. Autorizar, a favor de "LA AFROUNIVERSIDAD", la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- XIV. Fijar las reglas generales, las políticas, las bases y los programas a las que deberá sujetarse "LA AFROUNIVERSIDAD" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios con los cuales colabora;
- XV. Aprobar la remoción del personal de confianza de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- XVI. Establecer la normativa, los concursos y las convocatorias para la selección de profesores(as)-investigadores(as) y personal administrativo priorizando a las candidaturas de afromexicanos siempre y cuando se cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;
- XVII. Analizar y autorizar la publicación de los estados financieros de "LA AFROUNIVERSIDAD", en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Analizar y autorizar la publicación de los manuales administrativos necesarios para la operación de "LA AFROUNIVERSIDAD", en términos de las disposiciones aplicables;
- XIX. Analizar y, en su caso, aprobar los planes estratégicos de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- XX. Resolver los conflictos surgidos entre los órganos de "LA AFROUNIVERSIDAD";
- XXI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Rectoría y de la Coordinación Académica, y Administrativa;
- XXII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de "LA AFROUNIVERSIDAD", que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Capítulo III
De la Rectoría

Artículo 11. La o El Rector será la máxima autoridad administrativa de "LA AFROUNIVERSIDAD", quien será nombrado por la Gobernadora o Gobernador del Estado. Su cargo será por tres años pudiendo ser designado por un segundo periodo igual, concluido éste, no podrá ocupar nuevamente dicho cargo.

El Rector podrá ser removido de su cargo por la Gobernadora o Gobernador del Estado, en cualquier momento. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionada por motivos de género.

Artículo 12. Para ser Rector de "LA AFROUNIVERSIDAD", se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Preferentemente ser persona afromexicana;
- IV. Contar con licenciatura, título y cedula profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;
- V. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos cinco años;

- VI. No haber sido condenado o condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que haya sido la pena cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público;
- VII. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en el campo de la docencia y enseñanza educativa;
- VIII. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, ser ministro de culto religioso, o militar; y
- IX. No encontrarse en supuestos de impedimento legal que señale cualquier normativa aplicable.

Artículo 13. El Rector de "LA AFROUNIVERSIDAD", además de las atribuciones indelegables que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente a "LA AFROUNIVERSIDAD" ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Universitaria y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su discusión y, en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno Universitaria, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su discusión y, en su caso aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria, los estados financieros de "LA AFROUNIVERSIDAD", para su debida publicación;
- IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- V. Suscribir en representación de "LA AFROUNIVERSIDAD", bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Presentar ante a la Junta de Gobierno Universitaria para su conocimiento y discusión y, en su caso, aprobación, la estructura administrativa y académica de "LA AFROUNIVERSIDAD", así como las modificaciones que procedan, incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, y
- VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 14. La Universidad contará con un Consejo Consultivo, denominado "Consejo Comunitario Intercultural" como órgano de opinión, asesoría y promoción de las acciones, políticas, programas y proyectos que diseña o desarrolla la Universidad.

Artículo 15. "Consejo Comunitario Intercultural" estará integrado por 20 personas representantes de las comunidades, atendiendo a la paridad de género; sus cargos serán honoríficos. El Consejo Consultivo únicamente emitirá opiniones, propuestas o recomendaciones.

Artículo 16. El nombramiento de los integrantes de la Consejo Comunitario Intercultural estará a cargo de la Rectoría previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 17. La Asamblea Consultiva tiene las siguientes facultades:

- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice la Universidad;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Rectoría;
- III. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la Afrouniversidad;
- IV. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque para intercambiar experiencias e información relacionadas con la materia;

Artículo 18. Para ser miembro del Consejo Comunitario Intercultural, se requiere:

- I. Ser persona con amplia experiencia de trabajo comunitario en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste pudiendo ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros;
- II. Ser reconocido y elegido por las comunidades, ejidos, colonias, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración;
- III. No pertenecer a partidos políticos, no ser líderes religiosos y no tener conflictos de interés con "LA AFROUNIVERSIDAD", y
- IV. Estar comprometido y retomar el principio de servicio a la comunidad.

El Consejo Comunitario Intercultural se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por la afrouniversidad.

Capítulo V De las Coordinaciones de la Universidad

Artículo 19.- La Coordinación Académica y Administrativa estarán integradas por una o un Coordinador que será a propuesta de la o el Rector, aprobada por la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Para ser Coordinadora o Coordinador se requerirá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 21.- Serán considerados trabajadores de confianza: el rector, los coordinadores, los directores, los jefes de departamento, y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, y los que realicen trabajos personales de los titulares, independientemente de la denominación del puesto.

Capítulo VI Del Personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto de "LA AFROUNIVERSIDAD", contará con el personal siguiente:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo y
- III. De servicios administrativos.

Artículo 23. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 24. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 25. El personal de servicios administrativos será contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 26. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre tomando en cuenta el presupuesto autorizado por el Gobierno Federal.

Artículo 27. Las relaciones laborales entre la Afrouniversidad Politécnica Intercultural y sus empleados se regirán por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Título Tercero Del Patrimonio

Capítulo Único De la integración del Patrimonio

Artículo 28. El Patrimonio de "LA AFROUNIVERSIDAD" se integrará por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones, otorgadas a su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 29. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la afrouniversidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. En consecuencia, no podrán emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de los particulares, en contra de la afrouniversidad.

En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a la afrouniversidad.

Título Cuarto Del Control y Vigilancia

Artículo 30. Corresponde al Ejecutivo del Estado, el control y vigilancia de "LA AFROUNIVERSIDAD", a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca.

Título Quinto
De los Actos Administrativos

Artículo 31.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, estarán sujetos en su esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que se aplicará igualmente para la sustanciación de los procedimientos y recursos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Junta de Gobierno Universitaria deberá quedar instalada dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalado Junta de Gobierno Universitaria, la Afrouniversidad Politécnica Intercultural, contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno, manuales, y demás instrumentos administrativos.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías de Educación Pública; de Finanzas; de Administración; de Honestidad, Transparencia y Función Pública; y a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA